

ACUERDO NÚMERO 5/2006, DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE LA CREACIÓN DE PLAZAS, OCUPACIÓN DE LAS MISMAS Y ESTABILIDAD EN EL TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

C O N S I D E R A N D O Q U E:

PRIMERO. El artículo 97, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados ...";

SEGUNDO. El artículo 9o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus párrafos primero, segundo y tercero previene, respectivamente, que "El Pleno de la Suprema Corte nombrará, a propuesta de su presidente, a un secretario general de Acuerdos y a un subsecretario general de Acuerdos."; "El presidente de la Suprema Corte de Justicia designará a los secretarios auxiliares de Acuerdos y a los actuarios que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte de Justicia, así como el personal subalterno que fije el presupuesto."; y "Los secretarios de Estudio y Cuenta

serán designados por los correspondientes Ministros ...", lo que, por cuestión de orden, ha sido interpretado consistentemente por el Pleno en el sentido de que las Salas hacen, con las modalidades determinadas por cada una de ellas y a proposición de los señores Ministros, los nombramientos de los secretarios y del personal tanto de las ponencias como de las propias Salas;

TERCERO. El artículo 11, fracciones XIV y XIX, de la citada ley orgánica atribuye al Pleno de la Suprema Corte de Justicia las facultades de: "Nombrar, a propuesta del presidente ... al secretario general de Acuerdos, al subsecretario general de Acuerdos y al titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, resolver sobre las renunciaciones que presenten a sus cargos, removerlos por causa justificada, suspenderlos cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio o por vía de corrección disciplinaria ..."; y "Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las mismas ... la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el Centro de

Documentación y Análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas ...";

CUARTO. El artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus fracciones I, VI, XII, XIII, XIV y XIX, establece, respectivamente, como atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia: la de representarla y llevar su administración; dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en sus oficinas; proponer oportunamente los nombramientos de los servidores públicos que deba hacer el Pleno; nombrar a los servidores públicos encargados de la administración de la propia Corte y acordar lo relativo a sus licencias, remociones, renunciaciones y vacaciones; expedir el reglamento interior y los acuerdos generales en materia de administración; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo; facultades que, conforme al acuerdo plenario respectivo, ejerce por conducto de los

comités que él preside y a que se refiere la fracción XI del artículo 11 del mismo ordenamiento;

QUINTO. El artículo 20 de la mencionada ley dispone que cada Sala de la Suprema Corte de Justicia designará, a propuesta de su presidente, a un secretario de Acuerdos y a un subsecretario de Acuerdos, así como a los secretarios auxiliares de Acuerdos, actuarios y personal subalterno que fije el presupuesto y resolverá lo relativo a sus licencias, remociones, suspensiones y renunciaciones;

SEXTO. El artículo 25 del mismo ordenamiento, en sus fracciones VI y VII, establece que los presidentes de las Salas deben promover oportunamente los nombramientos de los servidores públicos y empleados de éstas y ejercer las demás atribuciones que les asigne la propia ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia;

SÉPTIMO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Pleno de la

Suprema Corte expedir los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia;

OCTAVO. El artículo 123 de la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo reconocen como valor fundamental de los derechos de los trabajadores de base la seguridad en el trabajo; y en cuanto a los trabajadores de confianza debe estimarse conveniente tomar medidas que eviten las arbitrariedades;

NOVENO. Tomando en cuenta lo anterior, el tres de febrero de dos mil cuatro este Pleno emitió el Acuerdo General 2/2004, sobre la creación de plazas, ocupación de las mismas y seguridad en el trabajo del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo punto sexto se estableció en beneficio de los trabajadores de confianza el derecho a ser escuchados por los Comités de Ministros cuando su superior jerárquico estimara que existen causas que justifican su baja;

DÉCIMO. En virtud de que lo previsto en el punto sexto del referido Acuerdo General Plenario tuvo como finalidad impedir las arbitrariedades que podían cometer los titulares de los órganos de la estructura administrativa de este Alto Tribunal, pero no limitar la atribución de los Ministros para remover a sus funcionarios y demás empleados, prevista en el artículo 97, párrafo cuarto, constitucional, con el objeto de evitar interpretaciones ajenas a ese fin se estima conveniente precisar que las formalidades establecidas en ese numeral no constituyen un obstáculo para el ejercicio de esa atribución constitucional, la que en todo momento ha sido factible desarrollar cuando existan causas que justifiquen plenamente la baja de un trabajador de confianza que ocupe un puesto de dirección o preste sus servicios directamente a los Ministros de este Alto Tribunal;

DÉCIMO PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el Punto Octavo del Acuerdo General Plenario 16/2005, el Pleno, las Salas, el Comité de Gobierno y Administración y la Secretaria General de la Presidencia y Oficial Mayor, otorgarán los nombramientos de los trabajadores de este

Alto Tribunal en las plazas previstas en el Anexo II del referido Acuerdo General, en el ámbito de su competencia, por lo que resulta conveniente precisar este último;

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el punto séptimo del Acuerdo General 5/2005, del Pleno de este Alto Tribunal, para la modificación de los acuerdos generales o de los reglamentos a que se refiere el propio Acuerdo, debe seguirse el mismo trámite previsto para su expedición y aprobarse y difundirse un nuevo documento que contenga el texto íntegro del ordenamiento respectivo, salvo sus disposiciones transitorias originales.

Por todo lo anterior se expide el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. La Dirección General de Personal, llevará con precisión la relación de las plazas autorizadas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las personas que las ocupan, el carácter con que las desempeñan y el sustento jurídico del nombramiento de cada una.

SEGUNDO. Sólo podrán crearse plazas por el Pleno de la Suprema Corte a proposición del Comité de Gobierno y Administración, el que deberá justificar que resultan indispensables y, siempre y cuando exista partida presupuestal.

TERCERO. Por ningún motivo se podrán cubrir remuneraciones a servidores de base o de confianza que no ocupen una plaza expresamente creada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo nombramiento no se encuentre sustentado jurídicamente.

CUARTO. Los nombramientos de los servidores que deban ocupar las plazas existentes que se encuentren vacantes, cuando no corresponda hacerlos al Pleno o a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los deberá realizar el Comité de Gobierno y Administración a proposición fundada, en su caso, de los otros comités o del presidente de la Suprema Corte, correspondiendo a éste la firma del documento en el que conste la designación con las especificaciones que se requieran.

Los nombramientos interinos, por readscripción y por cambio de rango serán autorizados y formalizados por la Secretaria General de la Presidencia y Oficial Mayor.

QUINTO. El cese de los efectos del nombramiento de los servidores de base sólo procederá en los términos previstos y mediante el procedimiento establecido en la legislación laboral aplicable y en los respectivos Acuerdos Generales Plenarios y de Administración.

SEXTO. El procedimiento de baja de los servidores públicos que conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y no a la denominación que conste en el nombramiento, sean de confianza, será iniciado por su inmediato superior, quien podrá suspenderlos provisionalmente y deberá presentar el caso al Comité correspondiente, el que oirá al servidor y si encuentra justificada la baja informará al Comité de Gobierno y Administración para que ordene su formalización.

Mientras el servidor se encuentre suspendido percibirá el 50% de su remuneración, y deberá girarse la comunicación respectiva a la Dirección General de Personal.

Si se considera improcedente la baja, en su caso, se reinstalará al servidor y se le pagarán las remuneraciones que haya dejado de percibir, independientemente de que proceda la aplicación de otra sanción.

Cuando el Presidente o los Comités de Ministros tengan pruebas fehacientes de que se ha perdido la confianza respecto de un trabajador cuyas funciones son de las de dirección previstas en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o preste directamente sus servicios a los Ministros, podrán darlo de baja sin necesidad de cumplir con las formalidades antes precisadas.

SÉPTIMO. La baja de los servidores de confianza adscritos a las Salas o directamente a los Ministros podrá decretarse mediante un sistema similar al establecido en el

punto que antecede, con las modalidades que determinen las propias Salas o los Ministros.

OCTAVO. Cuando algún Comité solicite la baja de un servidor de confianza al Comité de Gobierno y Administración y éste resuelva en sentido adverso, aquél podrá solicitar la reconsideración.

NOVENO. Ninguna baja podrá surtir efectos si no se cumple con las disposiciones anteriores.

DÉCIMO. Será causa de baja de un funcionario crear plazas u otorgar nombramientos sin estar facultado para ello, o cubrir remuneraciones a quien no ocupe una plaza autorizada por el órgano facultado o no haya sido nombrado por el funcionario u órgano competentes, así como ordenar o ejecutar una baja al margen de las disposiciones de este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La renuncia obtenida bajo presión no producirá efecto alguno.

DÉCIMO SEGUNDO. La Contraloría de la Suprema Corte deberá mantener un programa permanente que permita detectar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este acuerdo, informar bimestralmente al Comité de Gobierno y Administración y, cuando advierta irregularidades, proponerle las medidas que estime pertinentes.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga lo previsto en el Acuerdo número 2/2004, del tres de febrero de dos mil cuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la creación de plazas, ocupación de las mismas y seguridad en el trabajo del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ

**- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR
DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - - -**

- - - - - C E R T I F I C A : - - - - -

- Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Sesión Privada celebrada ayer, diecisiete de abril de dos mil seis, y por unanimidad de diez votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón, emitió el Acuerdo General número 5/2006, SOBRE LA CREACIÓN DE PLAZAS, OCUPACIÓN DE LAS MISMAS Y ESTABILIDAD EN EL TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, que antecede.- México, Distrito Federal, dieciocho de abril de dos mil seis.